

RESOLUCIÓN No. G-AGA-GPA-2020-0053

Adjudicación de Régimen Especial para la:

“PROVISIÓN DE PRODUCTOS COMUNICACIONALES Y MATERIAL PUBLICITARIO “ROLL UPS, BANERS, LONAS, ADHESIVOS, MICROPERFORADOS, BRANDING, BACKING, CABALLETES, SEÑALÉTICAS, ROTULACIÓN, SOUVENIRS, ESFEROS, ANILLADOS, COPIAS A COLORES, CARNETS, SELLOS, TIKETS, ENTRE OTROS RELACIONADOS” PARA LA COMPAÑÍA AGROAZUAY GPA (AGROKAWSAY).

Lcdo. Lauro Arariwa Sigcha Vele, en calidad de Gerente General de la Compañía de Economía Mixta Agroazúay GPA; conforme la designación de Junta General de Accionistas celebrada y contenida en el acta No. 005 de fecha Cuenca, 09 de marzo de 2020 quedando como Representante Legal de la Compañía de Economía Mixta Agroazúay (Agrokawsay), con todas las atribuciones y obligaciones establecidas en los Estatutos de la Compañía y en la normativa vigente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 1 establece que: “el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia”

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

El Art. 288 IBÍDEM, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el 22 de Julio de 2008, el Pleno de la Asamblea Nacional Constituyente, expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, que fue publicada en el Registro Oficial No. 395 del 04 de Agosto de 2008; misma que fue reformada por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional el 26 de septiembre de 2013, publicada en el Segundo Suplemento Registro Oficial No. 100 del 14 de Octubre de 2013; así como, se han reformado varios artículos de la misma mediante la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional el día 13 de marzo del 2017 y publicada en el

Suplemento del Registro Oficial N° 966, del 20 de marzo del 2017; igualmente se ha reformado su articulado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, expedida por la Asamblea Nacional el 27 de diciembre de 2017 y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 150, del 29 de diciembre de 2017; así como, la última reforma emitida mediante Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, suscrita en la Sede de la Asamblea Nacional el 7 de agosto de 2018 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 309, del 21 de agosto de 2018;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República de aquel entonces, expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la Constitución de la República y a la Ley de la materia, reglamento que ha merecido reformas en el tiempo hasta la última contenida en el decreto ejecutivo N° 1033 dado y suscrito por el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 208 del 21 de mayo de 2020;

Que, con fecha 31 de agosto de 2016, mediante Resolución Externa del SERCOP N° RE-SERCOP-2016-0000072, se publicó la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública, CARCOP, en la que se establecen y concentran las disposiciones reglamentarias y procedimentales para la aplicación en la contratación pública del estado ecuatoriano, normativa que fue reformada mediante Resoluciones externas del Ente Rector de la Contratación Pública, hasta la resolución N° RE-SERCOP-2020-0107, suscrita el día 14 de agosto de 2020 y publicada en el portal institucional del SERCOP el 18 de agosto de 2020;

Que, mediante Resolución G-AGA-GPA-2020-0051 del 07 de agosto de 2020, que es en su totalidad el motivante de la presente, debidamente se fundamentó en hecho y derecho, el acogimiento al Régimen Especial para la Contratación de una Empresa para la PROVISIÓN DE PRODUCTOS COMUNICACIONALES Y MATERIAL PUBLICITARIO "ROLL UPS, BANERS, LONAS, ADHESIVOS, MICROPERFORADOS, BRANDING, BACKING, CABALLETES, SEÑALÉTICAS, ROTULACIÓN, SOUVENIRS, ESFEROS, ANILLADOS, COPIAS A COLORES, CARNETS, SELLOS, TIKETS, ENTRE OTROS RELACIONADOS" PARA LA COMPAÑÍA AGROAZUAY GPA (AGROKAWSAY), cuya necesidad, conveniencia y oportunidad han sido descritas de manera general en dicha Resolución y se explican suficientemente en los pliegos elaborados, para este proceso, por la Compañía de economía

Mixta Agroazúay GPA (Agrokawsay) , institución debidamente representada por su Gerente Lcdo. Lauro Arariwa Sigcha Vele;

Que, bajo este contexto, amparados en lo que determina el artículo 2, numeral 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en relación con lo que dispone el Art. 88 del Reglamento General a la LOSNCP, es necesario acoger el Régimen Especial para ejecutar las actividades de la PROVISIÓN DE PRODUCTOS COMUNICACIONALES Y MATERIAL PUBLICITARIO "ROLL UPS, BANERS, LONAS, ADHESIVOS, MICROPERFORADOS, BRANDING, BACKING, CABALLETES, SEÑALÉTICAS, ROTULACIÓN, SOUVENIRS, ESFEROS, ANILLADOS, COPIAS A COLORES, CARNETS, SELLOS, TIKETS, ENTRE OTROS RELACIONADOS" PARA LA COMPAÑÍA AGROAZUAY GPA (AGROKAW SAY); por corresponder a una de las entidades determinadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y; bajo el concepto específico definido en el numeral 2 del artículo 89 del Reglamento General de la LOSNCP, el cual enuncia que se encuentran sujetos al régimen de contratación directa, entre otros: "(...) 3. Por excepción, en casos considerados como urgentes, si la unidad responsable de la comunicación, imagen y publicidad institucional considerare que la contratación de los productos o servicios deben efectuarse por contratación directa y así se autorizare por parte de la máxima autoridad de la institución, particular que deberá constar de la respectiva resolución Los medios y espacios comunicacionales a través de los cuales se procederá a la difusión de la publicidad comunicacional. (...)";

Que, el penúltimo inciso del artículo 89, correspondiente al RGLOSNCP, textualmente detalla el procedimiento a seguir en la Contratación Directa de la siguiente manera: "(...) *La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado revisará la petición de la unidad requirente e invitación y la oferta efectuadas previamente que se adjuntarán a la misma, y, solicitará, de estimar pertinente que prosiga el proceso, la respectiva disponibilidad de fondos para atender el requerimiento, hecho lo cual emitirá una resolución fundamentada, señalando los motivos que le facultan para acogerse al régimen especial y adjudicará el contrato a la oferta presentada o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado. (/) En caso de que se declare desierto el procedimiento, la máxima autoridad podrá iniciar un nuevo proceso de contratación directa con otro oferente, siguiendo el procedimiento establecido en este artículo.*";

Que, existiendo la documentación preparatoria completa, correspondiente a esta contratación, estando contemplada la planificación de este proyecto dentro del Plan Anual de Contratación de la institución, así como contando con la debida Certificación Presupuestaria Memorando Nro. AGRO-DF-2020-028-M, se ha realizado el correspondiente proceso para alcanzar los servicios profesionales especializados requeridos y necesarios para la defensa de los intereses institucionales;



12

Que, con fecha 12 de agosto de 2020, a las 10H00, con la presencia del profesional invitado y el asesor de Gerencia de la Compañía de Economía Mixta Agroazúay GPA (Agroazúay), se realizó la Audiencia Informativa, planificada en el procedimiento correspondiente, acto respecto del cual, su debida ejecución, se ha plasmado en el acta suscrita, misma que fue publicada oportunamente en el portal de compras públicas con fecha 12 de agosto de 2020, a las 10H23;

Que, la Sra. Villavicencio Villavicencio Edith Giselle, habiendo sido invitado dentro del presente procedimiento, ha presentado su oferta técnica y económica correspondiente, tanto en forma física, como siguiendo los procedimientos electrónicos del Portal de Compras Públicas;

Que, con fecha 12 de agosto de 2020, a las 16h20, dentro del período establecido en el pliego procesal, se recibió en las oficinas de Contratación Pública de la Compañía de Economía Mixta Agroazúay GPA (Agrokawsay) un sobre sellado conteniendo la oferta física y siendo las 10H00 del 13 de agosto de 2020 la Asesora de Gerencia Lcda. Carmita Carchi, realizó la apertura y calificación de la oferta entregada, sin haberse encontrado motivante alguno para realizar convalidación de errores de forma y plasmando en el acta correspondiente el cumplimiento total del formulario de presentación y requerimientos mínimos, procediendo a la calificación de la oferta; y,

Que, el artículo 6 numeral 1 de la LOSNCP define a la Adjudicación como: *"(...) Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnado a través de los procedimientos establecidos en esta Ley. (...)"*, en concordancia con el artículo 32 *Ibídem* que manifiesta: *"(...) Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento. (...)"*, así como su debida concordancia con el artículo 24 del Reglamento General de la LOSNCP;

En uso de las facultades constitucionales y legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- ADJUDICAR dentro del procedimiento RE-AGRO-2020-02, la "PROVISIÓN DE PRODUCTOS COMUNICACIONALES Y MATERIAL PUBLICITARIO "ROLL UPS, BANERS, LONAS, ADHESIVOS, MICROPERFORADOS, BRANDING, BACKING, CABALLETES, SEÑALÉTICAS, ROTULACIÓN, SOUVENIRS, ESFEROS, ANILLADOS, COPIAS A COLORES, CARNETS, SELLOS, TIKETS, ENTRE OTROS RELACIONADOS" PARA LA COMPAÑÍA AGROAZUAY GPA (AGROKAWSAY)", conforme a los términos de referencia, condiciones mínimas solicitadas en pliego y a la oferta

presentada, por la **Sra. Villavicencio Villavicencio Edith Giselle**, con número de **RUC: 0103920252001**, por un valor total de US\$ 15.647,50 (Quince mil seiscientos cuarenta y siete, con 50/100, Dólares de Estados Unidos de América), valor sobre el que se calculará y pagará además el Impuesto al Valor Agregado a generarse en la facturación correspondiente.

Artículo 2.- Designar como Administrador del Contrato a la **LCDA. MARIA CARMEN CARCHI DUCHITANGA**, siendo esta profesional quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares que forman parte del presente contrato, así como en lo propuesto en los pliegos pre-procesales y en la oferta ganadora, para el debido cumplimiento contractual de este patrocinio.

Artículo 3.- Disponer a la Analista de Compras Públicas de la Compañía, Culminar el tramite precontractual y trasladar la documentación al analista jurídico.

Artículo 4.- Disponer al Analista de Asesoría Jurídica de Agroazuay GPA, desarrollar todas las acciones necesarias, dentro de su competencia, para la elaboración y suscripción del Contrato con la debida consideración de todos los condicionantes propuestos desde los términos de referencia y aceptados por el ofertante, de manera que se dé inicio a la fase de ejecución contractual.


Artículo Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada, en la Gerencia General de la Compañía de Economía Mixta AgroAzúay GPA (Agrokawsay), a los 20 días del mes de agosto de 2020.

Atentamente;



Lcdo. Lauro Arariwa Sigcha Vele
GERENTE GENERAL AGROAZUAY GPA (AGROKASAY)

	<u>Nombre y Apellidos</u>	<u>Firma y Rúbrica</u>
<u>Realizado:</u>	Lcda. Mayra Noche	
<u>Revisado:</u>	Abg. Luis Balboa	